

Papel y cartón calizos para transporte litográfico (ya sean de superficie rayada, cuadrículada ó punteada, en relieve ó en tinta para fondos) Fracción 763. \$ 0.25. kilo legal.

México, 31 de Diciembre de 1895.—*Limantour*.—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Enero 3 de 1896.

NUMERO 89.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana, á las personas siguientes:

Al Sr. G. K. Sing, chino, propietario y residente en Tubutama (Sonora).

Al Sr. Agustín Boza Masvidal, español, comerciante y residente en el puerto de Veracruz.

Al Sr. Charles Sam, chino, agricultor y residente en Ensenada de Todos Santos (Baja California).

México, 31 de Diciembre de 1895.—*M. Aspíroz*,
Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 4.—Enero 4 de 1896.

NUMERO 90.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:
Julio S. Hernández, Profesor Normalista, ante vd. con el debido respeto expongo: que he escrito y publicado una obra titulada “El primer año de Aritmética” y ajustada á los principios pedagógicos modernos y dedicada á las Escuelas primarias de la República, y como deseo impedir su reproducción por otra persona y sin mi permiso,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de pro-

piedad literaria, para lo cual adjunto dos ejemplares de la obra mencionada, esperando se digne vd. dictar sus órdenes para que se me dé la constancia correspondiente.

México, Octubre 14 de 1895.—*J. S. Hernández.*—
Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 14 del actual, en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "El primer año de Aritmética;" declaracion que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 18 de 1895.—*Baranda.*—Rúbrica.—Al C. Julio S. Hernández.

Es copia. México, Octubre 18 de 1895.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 6.—Enero 7 de 1896.

NUMERO 91.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Febrero 1896."—
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Luis Miguel Bullier, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por quince años contados desde el 21 de Marzo de 1894, por un procedimiento para la aplicación de acetileno y de los gases ricos en carbono para alumbrado y producción de calor, asegurándole por la presente el [derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Febrero de 1896.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 818, expedida á favor del Sr. Luis Miguel Bullier.

Queda registrada esta patente bajo el número 818 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para la aplicación del acetileno y de los gases ricos en carbono para alumbrado y producción de calor, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Febrero de 1896.—Por el Jefe de la Sección 2.^a, *Andrés Basurto L.*—Rúbrica.—Oficial 1.^o—Un sello que dice: “Sección 2.^a”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Febrero 96.”

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el número 103.

México, Febrero 10 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 49.—Febrero 26 de 1896.

NUMERO 92.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 11 de la ley de 20 de Noviembre de 1882, declara:

Art. 1.^o Es décimo magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 17 del actual, el C. Lic. Ramón Cárdenas.

Es Juez 8.^o Menor del Municipio de México, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 15 del actual, de C. Lic. Jesús F. Pesqueira.

Son jueces de Paz en el Distrito Federal por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elec-

ciones verificadas el día 15 del actual, los ciudadanos siguientes:

Distrito de Tacubaya.

De la Piedad, Francisco Argumosa.
De Nonoalco, Ladislao Zarco.
De Santa Fe, Basilio Delgado.
De Cuajimalpa, Ventura Ruiz.
De Chimalpa, Pablo Pérez.
De Acopilco, Victoriano Angeles.
De San Mateo, José Rosales.
De Santa Lucía, Jesús Carmona.
De Mixcoac, Trinidad Téllez.
De San Lorenzo, Simón Franco.

Distrito de Tlálpam.

De Tlálpam, Diego Romero.
De Topilejo, Jacinto Reza.
De Ajusco, Francisco Nava.
De Tizapán, Ausencio Lira.
De San Jerónimo, Teófilo Pérez.
De La Magdalena, Jesús Gaitán.
De San Nicolás, Anselmo Villavicencio.
De Coyoacán, Crispín Mariscal.
De Culhuacán, Dionisio Rodríguez.
De Ixtapalapa, José Montaña.
De Ixtacalco, José Zaldívar.
De San Andrés Totoltepec, Cruz Carrera.

De San Andrés Tetepilco, Ursulo Guzmán.
De San Bartolo, Pablo López.

Distrito de Xochimilco.

De Santiago Acahualtepec, Bonifacio Rivera.
De Santa Cruz Meyehualco, José Martín.
De Santa Cruz, Jorge Contreras.
De San Gregorio, José María Bastida.
De Santa Ana Tlacotenco, Ascención Aguilar.
De Tláhuac, Jacinto Pérez.
De Oxtotepec, Jesús Miranda.
De Atócpam, José María Jurado.
De Tecomitl, Juan B. del Moral.
De Milpa Alta, Julio Hernández.
De Tulyehualco, Trinidad Jiménez.
De San Juan Ixtayopam, Camilo Tapia.
De Mixquic, Juan Lozada.
De Tepepam, Abraham Reyeros.
De San Mateo Xalpa, Luis G. Juárez.
De Hastahuacán, Antonio Mariles.
De Los Reyes, Mariano Medrano.
De Santa Marta, Andrés Montes.
De San Lorenzo Tesonco, Felipe Morales.
De Zapotitlán, Francisco R. Chavarría.
De Nativitas, Guillermo Urrutía.
De Santiago Tepalcatlapa, Miguel Escobar.
De San Salvador, Perfecto Caldiño.

De Tlaltenco, Faustino Chávez.

De San Andrés, Narciso Mendoza.

Art. 2º El décimo Magistrado del Tribunal Superior hará la protesta de ley ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el día 31 del presente mes.

TRANSITORIO.

Conforme al artículo 14 de la ley de 20 de Noviembre de 1882, el Juez 8º Menor hará la protesta de ley ante el Tribunal Superior, y los Jueces de Paz la harán ante sus respectivos Ayuntamientos.

“Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, México, á 28 de Diciembre de 1895.—*R. S. de Lascurain*, diputado presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á los veintiocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Juan N. García, Oficial mayor Encargado de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 28 de

1895.—P. a. del C. Secretario: *J. N. García*, Oficial mayor.—Al C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 4.—Enero 4 de 1896.

NUMERO 93.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

Son frecuentes y numerosos los casos en que para gestionar alguna operación aduanal, ó bien por inconformidad con las resoluciones de los Administradores de las Aduanas marítimas y fronterizas, ocurren á esta Secretaría los interesados en dichos negocios, formulando solicitudes ó quejas cuya resolución exige el previo informe de la Aduana respectiva, lo cual ocasiona trabajo, trámites y demoras, que pueden evitarse con provecho del servicio y de los interesados, por medio de la observancia del precepto contenido en el artículo 556 de la Ordenanza de Aduanas, presentándose directamente al Administrador la exposición ó solicitud, á fin de que la eleve informada á esta Secretaría y se dicte la resolución definitiva que proceda.

En consecuencia, el Presidente de la República se ha servido disponer, que: en los casos á que acaba de hacerse referencia, las solicitudes se presenten á los Administradores de las Aduanas, quienes las anotarán en un registro, conforme al modelo adjunto, elevándolas en seguida á esta Secretaría; mas como el artículo 557 de la Ordenanza, autoriza la presentación directa á esta misma Secretaría, para que ella pueda conocer desde luego si la petición está dentro del término legal y proveer lo que corresponda, deberán los interesados que opten por ese medio, antes de enviar sus solicitudes, presentarlas á las Aduanas para que en ellas, bajo la firma de los Administradores, se anoten si están ó no dentro del plazo que la referida Ordenanza concede; sin cuyo requisito, esta propia Secretaría no dará curso á ninguna solicitud.

En los casos en que los interesados, sin embargo de expresar su inconformidad con alguna resolución de las Aduanas, dejaren de ocurrir en queja dentro del término que señala la Ordenanza del ramo, los Administradores darán cuenta á esta Secretaría para los efectos del artículo 558 de la misma Ordenanza; debiendo dichos Administradores, al efectuar las notificaciones en toda controversia, hacer saber á los interesados las prevenciones de esta circular.

Lo digo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Enero 4 de 1896.—*Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 4.—Enero 4 de 1896.

NUMERO 94.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 del corriente mes de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Felipe Martel, actual concesionaria del ferrocarril que partiendo de la Estación del Cazadero del Ferrocarril Central Mexicano, conecte con el Ferrocarril Nacional Mexicano, entre las estaciones de Solís y Tepetongo, reformando el Contrato relativo aprobado por decreto de 9 de Diciembre de 1893, modificado en 17 de Junio del corriente año de 1895.

Art. 1º Se reforman los arts. 1º y 8º del Contrato aprobado por decreto de 9 de Diciembre de 1893 y

modificado en 17 de Junio del corriente año de 1895, relativo á la construcción de un ferrocarril que partiendo de la Estación del Cazadero del Ferrocarril Central Mexicano, conecte con el Ferrocarril Nacional Mexicano, entre las estaciones de Solís y Tepetongo, quedando dichos artículos como sigue:

I.

“Art. 1º Se autoriza al C. Felipe Martel, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, un ferrocarril que partiendo de la Estación del Cazadero del Ferrocarril Central Mexicano y pasando por la Hacienda del Nadó, pueblo de San Francisco y Hacienda de la Torre, siga hasta encontrarse con el Ferrocarril Nacional Mexicano entre las estaciones de Solís y Tepetongo.”

II.

“Art. 8º Las planos y las obras de construcción de la vía, se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento general de ferrocarriles.

“La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de sesenta centímetros. El peso de los rieles y las pendientes se fijarán por la misma Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La

tracción se hará por el sistema que apruebe la mencionada Secretaría.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el referido Contrato aprobado por decreto de 9 de Diciembre de 1893 y en el de 17 de Junio del corriente año de 1895, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, Diciembre treinta de mil ochocientos noventa y cinco.—*Francisco Z. Mena.*—*Felipe Martel.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 30 de 1895.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 6.—Enero 7 de 1896

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVI.—21.

NUMERO 95.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Febrero 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Federico Fernández Díaz, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento en combinación con una máquina denominada "Moldeadora veloz," para construir féretros, sarcófagos, urnas, etc., asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Febrero de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 812, expedida á favor del Sr. Federico Fernández Díaz.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 821 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento en combinación con una máquina denominada "Moldeadora veloz," para construir féretros, sarcófagos, urnas, etc., por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Febrero 96."

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el núm. 106.

México, Febrero 24 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, 26 de Febrero de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Marzo 9 de 1896.